

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**

Resolución de la Secretaría Técnica No. 05  
De 27 de noviembre de 2020

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),  
en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, en adelante el Reglamento.

Que el 20 de enero de 2020, se abrió la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, en las categorías de Estudiante del SNI (subcategoría de Estudiante de Maestría y Estudiante de Doctorado), Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el veintiocho (28) de agosto de 2020 a las tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el doctor Javier Domingo Stanziola Valenzuela, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-372-636, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, como Investigador Nacional I.

Que el 16 de noviembre de 2020 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores recomendados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, entre los cuales no se lista el código del doctor Javier Domingo Stanziola Valenzuela dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que el doctor Stanziola presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que no lo avala como Investigador Nacional I del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“... ”

Basado en el dictamen del Comité, en el párrafo dos se identifica mi trayectoria de 2 libros, 13 artículos publicados en revistas indexadas en Scopus y Latindex a nivel internacional. En la mayoría de estos artículos soy el autor de correspondencia o primer autor. A pesar de no haber realizado formación de recursos humanos en espacios académicos a personal contratado para propósitos de investigación, en el centro de investigación donde laboro (CIEPS) actualmente tenemos un programa de pasantías donde estudiantes universitarios participan de proyectos de investigación. En los últimos 18 meses, he trabajado directamente con 2 pasantes donde yo les he transmitido conocimientos sobre desarrollo de encuestas, protocolos de investigación y análisis cuantitativos utilizando herramientas como SPSS. Estos dos pasantes





han participado directamente en proyectos de investigación que estoy realizando. Igualmente, desde 1997 realizo actividades de formación de recursos humanos en mis varios puestos de docente en universidades en los Estados Unidos, Inglaterra y el Reino Unido. Desde 2014, he dictado en Panamá en FSU- Sucursal Panamá 14 cursos de Principios de Microeconomía, 6 cursos de Principios de Macroeconomía y 2 cursos de Desarrollo Económico. Además soy miembro activo del programa de Maestría en Asuntos Internacionales de esta Universidad, donde en ese mismo periodo (hasta la fecha de la solicitud para ingresar al SNI) había enseñado 3 cursos de Economía. En dos de estos cursos, el proyecto final ha sido un proyecto de investigación que requiere no solo investigación de revistas académicas, elaboración de un marco conceptual y presentaciones, pero también manejo de datos usando desde Excel hasta SPSS.

Durante el periodo de la convocatoria, un artículo académico que escribí con Claire Nevache había culminado el proceso de revisión de pares y edición, pero no había sido publicado por demoras relacionadas a la pandemia. Este artículo fue listado en uno de los formularios de la solicitud para ingresar al SNI, pero no pude presentar la evidencia necesaria por las razones expresadas anteriormente. Pido al Comité la posibilidad de incluir este artículo al reconsiderar mi solicitud. El artículo (Stanziola, J., & Nevache, C. (2020). Symbolic Implementation of Cultural Participation Programmes. *Conjunctions. Transdisciplinary Journal of Cultural Participation*, 7(2). (<https://doi.org/10.7146/tjcp.v7i2.119233>) fue publicado a principios de septiembre en una revista internacional basada en Dinamarca y representa uno de los primeros estudios sobre el diseño e implementación de la política pública cultural panameña que se publican a nivel internacional. De esta intervención, ha surgido una invitación a colaborar en un libro de casos de estudios internacionales sobre políticas públicas de participación ciudadana.

...”

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.

Que los miembros del Comité señalaron que, sobre la formación de recursos humanos de investigación, el doctor Javier Domingo Stanziola refiere haber formado a investigadores jóvenes en forma de pasantías en el CIEPS. También refiere formación de recursos humanos en clases de grado y postgrado; no obstante, estas no se consideran necesariamente formación en investigación. Los Criterios Internos de Evaluación para el ingreso y reingreso al SNI de Panamá establecen claramente la evaluación de formación de recursos humanos para la investigación a través de la dirección de tesis. El Dr. Stanziola presenta una trayectoria científica muy promisoría. Es importante que el investigador dirija tesis de licenciatura y posgrado, con la finalidad de que sus conocimientos sean transmitidos a jóvenes en formación.

Que los miembros del Comité agregan que con relación al artículo publicado en *Transdisciplinary Journal of Cultural Participation*, se evidencia que fue publicado en Septiembre de 2020, fuera del plazo estipulado por la convocatoria actual. El Dr. Stanziola incluyó la cita de este en la postulación original como artículo a ser publicado en octubre, sin embargo, no proporcionó evidencia de aceptación del artículo por la revista ni el DOI; por ende, no se pudo realizar la verificación de este. Por lo tanto, dicha publicación no puede contabilizarse en la actual convocatoria, por considerarla publicada en una fecha posterior al cierre de la convocatoria.





Que, en atención a lo anterior, con el voto unánime de sus ocho (8) miembros, el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de no recomendar el ingreso al SNI del doctor Javier Domingo Stanziola Valenzuela, en atención a que no cumple con el mínimo de dos (2) artículos científicos publicados en revistas indexadas internacionales, en los cuales lo listen como primer autor o como autor de correspondencia durante el período de evaluación (tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria), tal como se requiere en los Criterios Internos del SNI para ingresar a la subcategoría de Investigador Nacional I.

Que el mencionado artículo 54 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, decidió mantener el dictamen de no ingreso al SNI del doctor Javier Domingo Stanziola Valenzuela, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-372-636.

**SEGUNDO:** Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, Resolución de CDN No. 31 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 03 de 4 de mayo de 2018, Resolución de CDN No.1 de 10 de febrero de 2015 y la Ley 38 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO**  
Secretario Técnico del SNI

